



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00173

Mediante providencia auto de fecha 29 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de OLIVO RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCOLOMBIA S.A., con sede en Medellín Tolima, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1. **\$17.998.246.00 M. Cte.**, de saldo de capital representado en el pagaré 4220087422, aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses de mora generados por la suma anteriormente mencionada, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$6.000.000.00 M. Cte.**, correspondientes a la cuota vencida el **19/04/2020**.
4. **\$1.657.167.00 M. Cte.**, correspondientes a interés de plazo liquidados sobre el capital mencionado anteriormente, a la tasa del 14,39% E.A.
5. Por el valor de los intereses de mora generados por la suma anteriormente mencionada, liquidados desde el **20/04/2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. **\$3.664.113.00 M. Cte.**, de saldo de capital representado en el pagaré 4220086144, aportado con la demanda.
7. Por el valor de los intereses de mora generados por la suma anteriormente mencionada, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

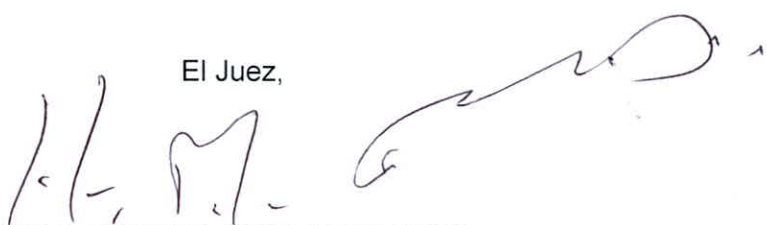
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado OLIVO RODRIGUEZ DIAZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$1.400.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.